

**JUICIO DE NULIDAD**

**EXPEDIENTE:** TJA/4ªSERA/JDN-207/2024

**ACTORA:** [REDACTED]

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**  
[REDACTED] A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, Y/O" (Sic)

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el Juicio de Nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JDN-207/2024, promovido por [REDACTED] en contra del [REDACTED] [REDACTED] A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, Y/O" (Sic)

**GLOSARIO**

**Acto reclamado**

"El ilegal, arbitrario, infundado e inmotivado ALCOLIMETRO, realizado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE JIUTEPEC, a través de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos (...)." (Sic)

**Constitución Local**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Ley de la materia**

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Actora demandante**

o

[REDACTED]

**Autoridades demandadas**

[REDACTED] a la Dirección de Tránsito y Vialidad en el Municipio de Jiutepec, Morelos, y/o" (Sic)

**Tribunal u órgano jurisdiccional**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por escrito recibido el ocho de julio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, [REDACTED], por su propio derecho, compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, señalando como autoridades demandadas a las establecidas en el glosario de la presente sentencia.

Relató los hechos, las razones por las que se impugna el acto o resolución, y, ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, se admitió a trámite la demanda de juicio de nulidad, se ordenó con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación de la demanda.

**TERCERO.** Mediante escrito presentado en fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>, al que se le asignó el número de

<sup>1</sup> Fojas 002-018.

<sup>2</sup> Fojas 022-027.

<sup>3</sup> Foja 028.

folio [REDACTED] la parte demandante [REDACTED], manifestó su decisión de desistirse de la demanda por así convenir a sus intereses, mediante acuerdo de fecha **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**<sup>4</sup>, se requirió a la demandante a efecto de que compareciera ante la Cuarta Sala Especializada a ratificar su solicitud de desistimiento.

**CUARTO** .A través de comparecencia de fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**<sup>5</sup>, [REDACTED], compareció a ratificar su desistimiento, en la cual, totalmente manifestó:

*"...que es mi voluntad ratificar el escrito que obra agregado a los autos, presentado el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el número de folio [REDACTED] y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este acto, siendo todo lo que deseo manifestar" (Sic)*

**QUINTO**. En acuerdo de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**<sup>6</sup>, se tuvo por presentadas a las autoridades demandadas [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelo; [REDACTED] en su carácter de Director de Tránsito Municipal de la Secretaria de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; superior jerárquico de [REDACTED] y, [REDACTED] en su calidad de Médico examinador adscrito a la Dirección de Salud Pública del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dando contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra.

**SEXTO**. A través de auto de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**<sup>7</sup>, se tuvo por presentada a la autoridad demandada [REDACTED]

<sup>4</sup> Fojas 029-030.

<sup>5</sup> Fojas 038-039.

<sup>6</sup> Fojas 068-069.

<sup>7</sup> Fojas 075-076.

[REDACTED] dando contestación a la demanda presentada en su contra, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones, y se le hizo efectivo el apercibimiento decretado toda vez que no señaló domicilio dentro de la Ciudad de Cuernavaca, por lo que las notificaciones subsecuentes se le harán y surtirán sus efectos por medio de lista.

**SÉPTIMO.** Mediante auto de **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**<sup>8</sup>, derivado de la actualización de la fracción I del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y una vez realizada la notificación por lista de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se turnó el presente sumario, mismo que quedo en estado de dictar sentencia, con la cual se emite con base en las siguientes:

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

### **I. COMPETENCIA.**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra **de una infracción de tránsito de la Dirección de Tránsito y vialidad del municipio de Jiutepec, Morelos.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **II. DESISTIMIENTO.**

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer la accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de **antecedentes** del presente fallo, puesto que [REDACTED] **se desistió del presente Juicio de Nulidad**, mediante escrito

presentado el treinta de agosto de dos mil veinticuatro<sup>9</sup>, y ratificado en comparecencia del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>10</sup>, de la siguiente manera:

*“...que es mi voluntad ratificar el escrito que obra agregado a los autos, presentado el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el número de [REDACTED] [REDACTED] y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este acto, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Nulidad.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*<sup>11</sup>, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por el, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

<sup>9</sup> Foja 028.

<sup>10</sup> Fojas 038-039.

<sup>11</sup> ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que la demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por la demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del Juicio de Nulidad resulta procedente, toda vez que [REDACTED] fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

### III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si la demandante [REDACTED] con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la *Ley de la materia*, que establece literalmente lo siguiente:

**“Artículo 38.** Procede el sobreseimiento del juicio:

I. **Por desistimiento de la demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;**

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

- III. En el caso de que la demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;
- IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;
- V. Por inactividad procesal de la demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y
- VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistida a [REDACTED], del presente Juicio de Nulidad, en consecuencia;

**TERCERO.** Se **SOBRESEE** el Juicio de Nulidad.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al demandante y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADA**



**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA



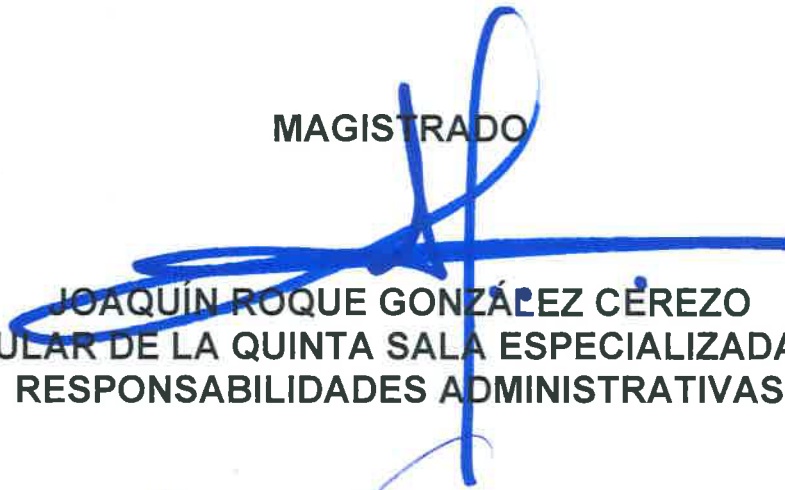
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



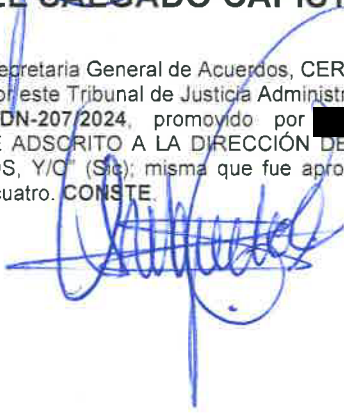
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JDN-207/2024, promovido por [REDACTED] en contra de "AGENTE ADSORITO A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, Y/C" (Sic); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. CONSTE.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".